

**DECRETO /2017, DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE SE CREA
EL COMITÉ DE ETICA EN LA ATENCION SOCIAL EN ARAGON.**

La ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, llevada a cabo en la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, requiere de la aprobación de un conjunto de normas de naturaleza reglamentaria que completen el contenido de la misma. Dichos desarrollos normativos, en muchos supuestos, se hallan previstos en la propia norma legal.

Entre tales desarrollos reglamentarios figura la Carta de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios Sociales, expresamente establecido en el artículo 9 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, y cuya aprobación se contempla así mismo dentro del calendario de desarrollo básico de la Ley que se prevé en su Disposición Final Cuarta.

Aprobada recientemente la Carta de Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios Sociales mediante el Decreto 66/2016, de 31 de mayo, la Disposición Final Primera del mismo ordena al Gobierno de Aragón, en el marco de la calidad del Sistema Público de Servicios Sociales, la creación de un Comité de Ética en la Atención Social con la finalidad de sensibilizar al personal de los servicios, centros y entidades de servicios sociales respecto de la dimensión ética presente en la práctica que desarrollan, velar porque la práctica asistencial no vulnere el derecho de las personas al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad así como para identificar y evaluar los aspectos éticos de la práctica social.

El procedimiento de elaboración de la presente disposición general se ha ajustado a los requisitos establecidos en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido sometido a la participación ciudadana mediante consulta pública a través del portal web del Gobierno de Aragón con carácter previo a su elaboración, a trámite de audiencia a las asociaciones y organizaciones representativas de intereses en materia de servicios sociales, sindicatos, empresarios y a la Administración Local, ampliándose mediante la apertura de un plazo de un mes para el trámite de información pública.

El artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispone que la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 316/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, a propuesta de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su sesión de de de 2017,

DISPONGO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Este Decreto tiene por objeto la creación y el procedimiento de acreditación del Comité de Ética en la Atención Social de Aragón.

Artículo 2. *Definición.*

El Comité de Ética en la Atención Social de Aragón es el órgano colegiado de carácter consultivo, independiente e interdisciplinar que desarrollará sus funciones, con plena transparencia y sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, en el ámbito del Sistema de Servicios Sociales, con objeto de:

- a) Asesorar y sensibilizar a los profesionales respecto de la dimensión ética presente en su práctica profesional.
- b) Velar porque la práctica profesional no vulnere el derecho de las personas al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad sin discriminación alguna.

Artículo 3. *Ámbito de actuación.*

El ámbito de actuación del Comité de Ética en la Atención Social de Aragón será el de todo el Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. *Adscripción.*

El Comité de Ética en la Atención Social de Aragón es un órgano colegiado independiente que orgánicamente queda adscrito al Departamento competente en materia de servicios sociales.

CAPITULO II Composición y funcionamiento

Artículo 5. *Composición.*

El Comité de Ética en la Atención Social de Aragón estará integrado por 15 miembros, representantes de la Administración, profesionales del ámbito de las ciencias sociales, humanidades y del derecho, de los que al menos cinco deberán contar con un mínimo de ciento veinte horas de formación en Ética.

Artículo 6. *Forma de designación.*

1. Los miembros del Comité de Ética en la Atención Social serán designados de la siguiente manera:

- a) Cuatro vocales profesionales del ámbito de los Servicios Sociales Generales, a propuesta del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales.
- b) Cuatro vocales profesionales del ámbito de los Servicios Sociales Especializados: Dos, a propuesta del Instituto Aragonés de Servicios Sociales; Uno, a propuesta de la Dirección General de Igualdad y Familias y otro, a propuesta del Instituto Aragonés de la Mujer.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento competente en materia de servicios sociales, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.
- d) Un vocal, a propuesta del Comité de Bioética de Aragón
- e) Un vocal, docente de la asignatura de Ética Aplicada en Servicios Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo, a propuesta de la Universidad de Zaragoza.

f) Un vocal, titulado en Trabajo Social, a propuesta del Colegio de Trabajadores Sociales de Aragón.

g) Un vocal, titulado en Psicología, a propuesta del Colegio Oficial de Psicólogos de Aragón.

h) Un vocal, titulado en Educación, a propuesta del Colegio de Educadores y Educadoras de Aragón

2. El Comité de Ética en la Atención Social de Aragón podrá incorporar asesores técnicos, que por sus conocimientos o experiencia profesional resulten necesarios para el mejor ejercicio de las funciones del Comité. Su participación, con carácter puntual y a petición del mismo, se limitará al asesoramiento en las materias concretas para las que fuera requerido.

3. No podrán formar parte del Comité de Ética en la Atención Social de Aragón las personas que ostenten cargos directivos de libre designación del Gobierno de Aragón o de entidades o empresas dependientes de él.

Tampoco podrán formar parte del mismo las personas que ostenten dichos cargos tras su cese, con arreglo a lo establecido en la normativa reguladora de sus incompatibilidades.

4. El Departamento competente en materia de servicios sociales establecerá un plazo para la presentación de dichas propuestas.

En el caso de que finalizado el plazo no hubiera sido propuesto un número de candidatos suficientes, la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales designará libremente a los representantes del Comité.

5. Todas las propuestas se realizarán previa selección de la persona específica de entre todas aquellas que hubieran mostrado su interés en formar parte del Comité de Ética en la Atención Social de Aragón.

6. En la selección se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia profesional acreditada: Un mínimo de 5 años en el ámbito de los servicios sociales

b) Primar el carácter de empleado público fijo sobre el no fijo

c) Priorizar la intervención directa sobre la no directa

d) Valorar la formación específica sobre ética aplicada en servicios sociales y la participación en comités de ética o comisiones deontológicas

7. Una vez nombrados los miembros, éstos elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente, requiriéndose mayoría simple de votos.

Artículo 7. De los miembros.

1. Los miembros del Comité de Ética en la Atención Social de Aragón no podrán percibir remuneración alguna.

2. Los responsables superiores jerárquicos de los miembros del Comité facilitarán la disponibilidad de tiempo necesaria para atender a las reuniones y actividades que se deriven de su nombramiento, de forma que el desempeño de esta función se compatibilice con la actividad propia de su puesto de trabajo, aminorando, de ser preciso, el nivel cuantitativo exigido a su función.

3. Los miembros del Comité actuarán con independencia de las entidades que los propusieron o nombraron.

Artículo 8. Nombramiento y duración del cargo.

1. Los miembros del Comité de Ética en la Atención Social serán nombrados por la titular del Departamento competente en materia de Servicios Sociales por un periodo de cuatro años. Una vez transcurrido el plazo para el que fueron elegidos, seguirán siendo miembros del Comité de Ética en la Atención Social en funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros.

2. En el reglamento de funcionamiento interno, el Comité establecerá el procedimiento de renovación con el fin de garantizar que la misma se realice de modo progresivo

Artículo 9. *Funciones.*

1. El Comité de Ética en la atención social de Aragón tendrá las siguientes funciones:

- a) De consulta y dictamen sobre dilemas, cuestiones o controversias de carácter ético que pueden surgir en la atención social dentro de sistema de servicios sociales de Aragón.
- b) La elaboración de informes y recomendaciones ante casos concretos sobre los que se solicite.
- c) El asesoramiento en los procesos de decisión que tengan que darse en las situaciones de conflicto ético entre profesionales, personas destinatarias e instituciones.
- d) Propuesta de protocolos de actuación para situaciones de conflictos éticos.
- e) De docencia e investigación sobre cuestiones de ética en relación con la atención social en el sistema de servicios sociales de Aragón.
- f) La elaboración y aprobación de su propio reglamento de régimen interno.
- g) La elaboración de una memoria anual de actividades que deberá remitirse a la Secretaría General Técnica del Departamento competente en el ámbito de servicios sociales.
- h) Impulsar en la sociedad el desarrollo de una ética que mejore la calidad de las intervenciones sociales.

2. En ningún caso el Comité de Ética podrá:

- a) Peritar o manifestarse sobre las denuncias o reclamaciones que afecten a los aspectos procedimentales técnicos de la intervención social.
- b) Asesorar o emitir informes sobre los procedimientos de queja o reclamación judicial, laboral o administrativa.
- c) Emitir juicios acerca de las eventuales responsabilidades de las personas implicadas, profesionales o personas destinatarias, en los asuntos que se le sometan.
- d) Proponer sanciones.
- e) Tomar decisiones de carácter vinculante.

3. Las funciones atribuidas al Comité de Ética en la atención social de Aragón se ejercerán sin perjuicio de las competencias que, en materia de ética y deontología de profesionales, correspondan a sus respectivos colegios profesionales.

4. Para el adecuado ejercicio de sus funciones los miembros del Comité de ética podrán consultar y recabar toda la información que consideren necesaria, con los límites establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos.

5. El Departamento al que se adscribe el Comité de ética en la atención social de Aragón facilitará los medios materiales y personales necesarios tanto para la acreditación del Comité como para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 10. *Régimen de funcionamiento.*

1. El Comité de Ética en la atención social de Aragón deberá disponer de un reglamento de régimen interno que contemplará, junto al régimen ordinario de convocatorias y reuniones, un régimen especial y urgente para los casos que puedan recibir tal calificación, con el tiempo máximo de respuesta. Estos procedimientos se publicarán en la página correspondiente del Departamento competente en materia de servicios sociales, en el Portal del Gobierno de Aragón.
2. El reglamento de régimen interno del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón establecerá, entre otros aspectos:
 - a) El procedimiento e instrumentos para el acceso al Comité de Ética en la Atención Social en Aragón
 - b) Organización y funcionamiento del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón
 - c) La metodología de trabajo del Comité mediante ponencias y comisiones de trabajo
 - d) Las diferentes opciones de pronunciamiento del Comité de Ética en la Atención Social en Aragón a través de informes, dictámenes y recomendaciones.
 - e) El procedimiento de renovación progresivo de sus miembros
3. El Comité deberá reunirse en convocatoria ordinaria como mínimo cuatro veces al año.
4. Los acuerdos del Comité se adoptarán por unanimidad de los asistentes, y en los casos en que esto no fuera posible, por mayoría no inferior a dos tercios de éstos. En caso de no lograrse la unanimidad, se reflejará así en sus informes y recomendaciones, haciendo constar todas las opiniones vertidas sobre el tema planteado y los razonamientos que las sustenten.
5. Sus miembros y las personas que acudan como asesoras respetarán el principio de confidencialidad en lo que respecta a la documentación recibida y a la información a la que tengan acceso, preservando asimismo el secreto de sus deliberaciones.
6. Cada reunión del Comité quedará recogida en el acta correspondiente, en la que se detallarán los miembros asistentes.
7. En todo aquello no previsto en este Decreto el Comité de Ética en la atención social de Aragón ajustará su funcionamiento a lo dispuesto para los órganos colegiados en el texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 11. *Acreditación.*

1. Para su acreditación, el Comité de ética en la atención social de Aragón deberá reunir los criterios establecidos en el Art. 5 del presente Decreto. En el supuesto de no reunirlos, funcionará como grupo promotor
2. Las funciones como grupo promotor quedarán circunscritas a la elaboración del reglamento de régimen interno y a la consecución de la formación necesaria para la acreditación.
3. La acreditación del Comité de ética en la atención social de Aragón se realizará por el titular del Departamento competente en materia de servicios sociales.

Artículo 12. *Acceso.*

1. La actuación del Comité de Ética en la atención social de Aragón podrá ser promovida por las personas titulares o beneficiarias de servicios sociales, sus familias o representantes legales, los profesionales del sistema de servicios sociales y las personas responsables de la dirección y gestión de los centros, servicios e instituciones de servicios sociales.

No obstante, no podrá instarse de nuevo la actuación del Comité de ética en la atención social de Aragón sobre cuestiones que sean mera o análoga reproducción de otras anteriores ya planteadas ante el mismo Comité.

2. El acceso al Comité de ética en la atención social de Aragón deberá canalizarse a través de la Secretaría del mismo.

Artículo 13. *Informes y recomendaciones.*

1. Los informes y recomendaciones del Comité de Ética en la atención social de Aragón se realizarán siempre por escrito, enviando una copia directamente a quien hubiera solicitado su actuación.

2. Los informes o recomendaciones del Comité de Ética en la atención social de Aragón no tendrán carácter vinculante.

Disposición adicional primera. *Términos genéricos.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este Decreto se entienden referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición adicional segunda. *Constitución del Comité de Ética en la Atención Social.*

El Comité de Ética en la Atención Social se constituirá en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto y aprobará su Reglamento de Régimen Interno en un plazo máximo de seis meses a contar desde su constitución.

En el plazo de doce meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Comité de Ética en la Atención Social deberá estar acreditado conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

En su fase inicial y hasta que se obtenga su acreditación, el Comité de Ética en la Atención Social funcionará como grupo promotor y sus miembros serán designados por la titular del Departamento competente en materia de servicios sociales...

Disposición adicional tercera. *Recursos materiales y humanos.*

Anualmente en la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma se habilitará una partida específica para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones del Comité de Ética en la Atención Social. A tal efecto se dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan sin efecto las referencias que a los centros sociales lleva a cabo el Decreto 96/2003, de 28 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Comité de Bioética de Aragón y los Comités de Ética Asistencial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la titular del Departamento competente en materia de servicios sociales para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de este Decreto y especialmente para regular la creación y acreditación de comités de ética en la atención social de carácter sectorial o por centros sociales así como para la promoción de espacios de reflexión ética.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, de 2017

El Presidente del Gobierno de Aragón
JAVIER LAMBAN MONTAÑES

La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales
MARIA VICTORIA BROTO COSCULLUELA

BORRADOR